

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2010-11**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2010.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Carmen Carrillo Arzuaga
3. Hon. Olga del Moral Sánchez
4. Hon. Roberto Díaz Díaz
5. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Hon. Daniel Santiago Rojas
7. Hon. Luis E. "Gardy" Fontánez
8. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
9. Hon. Francisco Díaz Jaime
10. Hon. José A. González Hernández
11. Hon. Miguel Rodríguez Vega
12. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
13. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

15. Hon. Grace Napolitano Matta
16. Hon. Ciary Pérez Peña

ABSTENIDOS:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

  
CARMEN S. ORTIZ TORRES  
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 7  
Ordenanza Núm. 3

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración.

**“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A SUSCRIBIR, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS A LOS FINES DE ESTABLECER SERVIDUMBRES LEGALES DE PASO A FAVOR DE CUALQUIER AGENCIA O INSTRUMENTALIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A PROPÓSITO DE LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LÍNEAS Y ARTEFACTOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO, ASÍ COMO DE INSTALACIONES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PLUVIALES Y SANITARIOS Y OTROS ANÁLOGOS, QUE FORMEN PARTE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE EL MUNICIPIO ES SU DUEÑO Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, faculta a los gobiernos municipales a vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. A su vez, el mencionado Artículo, en su Inciso (g) provee para que los gobiernos municipales puedan ceder a, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de esta ley.

**POR CUANTO:** La Ley 81 dispone en el primer párrafo de su Artículo 9.005 que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

**POR CUANTO:** El Municipio continuamente construye obras para el uso y disfrute de la comunidad.

**POR CUANTO:** Como parte de la realización de estas obras, resulta imprescindible construir líneas eléctricas y sus componentes, sistemas de agua y alcantarillado, etcétera, así como relocalizar otras, de manera que se haga posible proveer servicio de energía eléctrica, teléfono, agua potable y otros servicios análogos.

**POR CUANTO:**

A propósito de darle vida legal a la obligación que tiene el dueño de los terrenos en los que se está desarrollando, o se haya desarrollado una obra de construcción se aprobó la Ley Núm. 143, el 20 de julio de 1979, en adelante Ley 143, la que dispone en su Sección 1 como sigue:

“Se establece que tienen carácter de servidumbres legales, continuas y aparentes las servidumbres de servicio público de paso de energía eléctrica, de paso de líneas telefónicas y de instalaciones de acueductos y alcantarillados pluviales y sanitarios, incluyendo sus equipos, estructuras y accesorios, sean éstas aéreas, sobre la superficie o soterradas.”

**POR CUANTO:**

Respecto de las servidumbres legales nuestro Código Civil se ocupa de ellas en los siguientes tres artículos:

Secciones 1701 a 1703

“Las servidumbres impuestas por la ley tienen por objeto la utilidad pública o el interés de los particulares.” Art. 485

“Todo lo concerniente a las servidumbres establecidas para utilidad pública o comunal se regirá por las leyes y reglamentos especiales que las determinan, y en su defecto, por las disposiciones de la presente parte.” Art. 486

“Las servidumbres que impone la ley en interés de los particulares, o por causa de utilidad privada, se regirán por las disposiciones de la presente parte, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes, reglamentos y ordenanzas generales o locales sobre policía urbana o rural.

Estas servidumbres podrán ser modificadas por convenio de los interesados cuando no lo prohíba la ley ni resulte perjuicio a tercero.” Art. 487

**POR CUANTO:**

Las nuevas líneas eléctricas, postes y conductos de agua y otros, discurren por los terrenos dedicados a Proyectos de construcción,

conforme aparecen en los planos de cada proyecto según aprobados por las agencias pertinentes.

**POR CUANTO:** En lo que respecta la forma de adquirir las servidumbres legales a que se refiere la sección 1 de la Ley 143, ésta dispone en su sección 2 que “podrán ser adquiridas por cualquier medio legal de adquirir propiedad en virtud de documento privado o escritura pública, o por prescripción adquisitiva de veinte (20) años, o por expropiación forzosa...”

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se autoriza al Alcalde a suscribir en representación del Municipio Autónomo de Humacao los correspondientes documentos a los fines de establecer servidumbres legales de paso a favor de cualquier agencia o instrumentalidad, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a propósito, de la instalación, operación y reparación de líneas y artefactos del sistema eléctrico, así como de instalaciones de acueductos y alcantarillados pluviales y sanitarios y otros análogos, que forman parte de proyectos donde el Municipio sea dueño.

**SECCIÓN 2:** La autorización aquí concedida al Alcalde se entiende que cubre la cesión traspaso a la AEE, AAA y/o cualquier otra instrumentalidad, corporación y/o agencia pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de los sistemas construidos en los predios de cualquier proyecto municipal según se especifique e ilustre en los planos aprobados para tales obras.

**SECCIÓN 3:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 4:** La Secretaria de esta Legislatura Municipal notificará copia de esta Resolución al Director de la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Permisos Municipales, a la Oficina de Proyectos, a la Oficina de Planificación y a la Oficina local de la Autoridad de

Energía Eléctrica de Puerto Rico y Oficina Local de la Autoridad de  
Acueductos y Alcantarillados.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,  
EL 4 DE AGOSTO DE 2010




Willie A. Rosario Arroyo  
Presidente



Carmen S. Ortiz Torres  
Secretaria

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 9 DE  
AGOSTO DE 2010 Y FIRMADA POR MÍ, EL 10 DE AGOSTO DE 2010.



Marcel Trujillo Panisse  
Alcalde